

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez informándole que el Centro de Servicios Judiciales allegó una devolución donde se comunica que la diligencia de notificación personal al demandado por medio de dirección electrónica no fue exitosa, toda vez que, el correo al cual se hizo envió consta con la observación que “*no se pudo entregar a estos destinatarios o grupos*”. (Ver anexo 23. C. Ppal)

También informo que el demandante aportó memorial indicando que las diligencias de notificación personal al demandado Jorge Eduardo Acevedo Vallejo realizadas a través de la empresa de mensajería e -entrega a las direcciones electrónicas referidas por la EPS Sura, resultaron infructuosas por motivo de devolución “*no fue posible entregar al destinatario*” (Ver anexo 24. C. Ppal).

En el mismo memorial, la accionante solicita se tenga en cuenta la dirección física reportada por la EPS como: “calle 142 #6-39 de Manizales” para materializar la notificación de la parte pasiva.

10 de agosto de 2023



**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00017-00
DEMANDANTE	BANCO SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	JORGE EDUARDO ACEVEDO VALLEJO

I. Objeto.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a proferir los ordenamientos que corresponden con el fin de dar continuidad al presente proceso judicial

II. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, las diligencias de notificación personal fallidas intentadas frente al demandado y remitidas por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgado Civiles y Familia de Manizales , ello en atención a las nota devolutiva “*no se pudo entregar a estos destinatarios o grupos*”.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, las diligencias de notificación personal remitidas por la parte demandante y realizadas a través

de la empresa de mensajería e-Envía, mismas que resultaron fallidas en atención a la nota devolutiva “no fue posible entregar al destinatario”.

TERCERO: TENER en cuenta para los fines de notificación del señor Jorge Eduardo Acevedo Vallejo la dirección física indicada por la parte demandante y enunciada por la EPS Sura en respuesta al oficio 1152 del 22 de junio de 2023. (C01Principal/Folio 21)

CUARTO: ENVIAR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia las piezas procesales pertinentes para dar curso al trámite de notificación personal de la demandada, señora Toro Pineda a través de las direcciones de físicas referidas según los lineamientos previsto en el artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte pasiva, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Por la secretaría compártase las diligencias al Centro de Servicios Judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cc0c1cf7dd9012cc71a3eab5d1d02a77b70062030267b22e10e1811d1dfe68**

Documento generado en 11/08/2023 11:43:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**